SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS CHILE

EJEWPL

AUTORIZA REEMPLAZO DE ARTICULO QUE INDICA, EN EL MODELO DE POLIZA DE GARANITA PARA RESPONDER DE LAS O BLIGACIONES DE CASAS DE CAMBIO.

FISCALIA SEGUROS
MALL/mer

C I R C U L A R N° 047

Para todas las entidades aseguradoras que operan en el Primer Grupo.

SANTIAGO, 30 de Junio de 1981.

Vista la facultad que me confiere la le tra e) del artículo 3° del D.F.L. 251, de 1931, y lo solicitado por el Banco Central de Chile, esta Superintendencia autoriza el reempla zo del artículo 13 del modelo de Póliza de Garantía para responder de las obligaciones de Casas de Cambio, aprobado por Oficio N° 2332 de 15 de Septiembre de 1976, de esta Superintendencia, y dado a cono cer al mercado asegurador por Circular N°129 de la Asociación de Aseguradores de Chile, por el siguiente :

" Artículo 13"

"En caso de incumplimiento total o parcial de sus obligaciones por"

" parte del tercero y considerando que el presente seguro puede cons"

" tituir una garantía complementaria a un depósito en dinero efecti<u>"</u>

" vo, queda obligado el Asegurado, si tal fuere el caso, a hacer e-"

" fectivo en primer lugar dicho depósito y subsidiariamente, si és-"

" te resulta insuficiente, a recurrir a la póliza".

Saluda atentamente a Ud.

PERINTENDENTE

La Circular N 046 de enviada a todas

las Entidades Aseguradoras del Primer Grupo.-